



CARGO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 120 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS**
Director General
Oficina General de Administración

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Absuelve consultas en relación al uso y facultad de disposición del predio "Total Grande", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica, de predio de propiedad del MINAGRI.

Ref. : a) Memorando N° 026-2018-MINAGRI-SG/OGA
b) Memorando N° 193-2018-MINAGRI-SG/OGA
c) Informe Técnico N° 01-2017/MINAGRI-AGRO RURAL/DA-DZHVCA/ADMH
d) Oficio N° 801-2017-VI-MACREPOL-REGPOL-HCVCA/DIVICAJ/PF-DPMP

Fecha : Lima, 12 FEB. 2018



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con el Memorando de la referencia a), su Despacho comunica que la Dirección Zonal de Huancavelica de AGRO RURAL cuenta con derecho de uso del predio denominado "Total Grande", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica, en mérito al Convenio de Cesión en Uso a plazo indeterminado, de fecha 20 de diciembre de 1996, celebrado por la entonces Dirección Sub Regional Agraria de Huancavelica y la Dirección Departamental de Huancavelica del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHCS). Se señala que el predio en mención es propiedad de este Ministerio inscrito en la Ficha N° 473-80601, que continúa en la Partida Registral N° 40005861, y como la Dirección Zonal Huancavelica de AGRO RURAL ha recomendado en el documento de la referencia c) la suscripción de un nuevo convenio entre el MINAGRI y AGRO RURAL para continuar utilizando el predio, consulta a esta Oficina General:

1. *Es necesaria la aprobación de un nuevo acto a favor de AGRO RURAL para que siga ejerciendo sus actividades institucionales sobre el predio "Total Grande" o es suficiente el Convenio de Cesión en Uso a plazo indeterminado celebrado el 20 de diciembre de 1996?*
2. *De ser necesario un nuevo acto, sírvase determinar con precisión cuál sería y el órgano competente para aprobarlo.*

1.2 Igualmente, con el Memorando de la referencia b), su Despacho manifiesta que en torno al mismo predio "Total Grande", se ha recibido el Oficio de la referencia d), del Jefe del Departamento de Policía del Ministerio Público, quien manifiesta que el Ing. Rudy Zorrilla Riveros Director Regional Agrario de Huancavelica (periodo 2006) mediante Resolución Directoral Regional N° 285-2006-GOB/REG-





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

HCVA/GRDE-DRA, del 22 de diciembre de 2006, otorgó a favor del Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario – SUTSA Hvca parte del predio en mención, razón por la que consulta: "(...) se desea saber si el citado Ex Director de la Dirección Regional Agraria – Huancavelica, de acuerdo a sus funciones, atribuciones y otras prerrogativas acorde a las normativas vigentes de aquel entonces (2006), estuvo facultado para transferir, ceder y/o enajenar predios del Estado, sin conocimiento, (...)".

II. ANÁLISIS

Sobre el uso del predio "Totoral Grande" por parte de la Dirección Zonal de Huancavelica de AGRO RURAL

- 2.1 Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, se creó el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura (hoy dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego). Mas adelante, mediante Decreto Supremo N° 014-2008-AG, de 20 de junio de 2008, se fusionó en AGRO RURAL, entre otras entidades, el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS.
- 2.2 El uso por parte de los órganos pertenecientes a la estructura del Ministerio de Agricultura y Riego, de predios de propiedad de éste, no está condicionado al cumplimiento de requisito alguno. Consecuentemente, en este caso, la Dirección Zonal de Huancavelica de AGRO RURAL, que es parte de la estructura de este Ministerio, no requiere de formalidad o autorización especial para proseguir con el uso del predio "Totoral Grande", que es propiedad de este Ministerio.
- 2.3 No obstante, de conformidad con el literal h. del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, una de las funciones de la Oficina General de Administración es: "**Administrar los bienes patrimoniales** y custodiar los activos del Ministerio, así como **supervisar y consolidar la información sobre el estado de conservación de los bienes patrimoniales a cargo de las unidades ejecutoras** y sus organismo públicos adscritos, en lo que corresponda.". (el resaltado es nuestro).

Por consiguiente, la utilización de los predios de propiedad del Ministerio por parte de los distintos órganos pertenecientes a su estructura, debe ser bajo supervisión de la Oficina General de Administración, mediante los mecanismos que al efecto implemente.

Sobre el acto de disposición del predio "Totoral Grande" por parte del Director Regional Agrario de Huancavelica

- 2.4 Prescribe el artículo 923 del Código Civil, que: "**La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.**" (el resaltado es nuestro), de manera que conforme a la regla glosada, solo el que es propietario de un bien puede disponer de él, ya sea a título gratuito u oneroso.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.5 El predio "Ttotal Grande", como se ha visto, es propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, de ahí que solo mediante resolución ministerial o por resolución de otro órgano del Ministerio según lo previsto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se podía desarrollar algún acto de disposición sobre el referido predio.
- 2.6 En el caso materia de consulta, se aprecia que quien expidió la Resolución Directoral Regional N° 285-2006-GOB/REG-HCVA/GRDE-DRA, de fecha 22 de diciembre de 2006 (cuyo artículo 10 adjudica parte del predio para la ejecución de un proyecto productivo del SUTSA Hvca.), es el Ing. Augusto Olivares Huamán, Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Huancavelica.
- 2.7 Dicha persona fue funcionario del Gobierno Regional de Huancavelica, no del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que no podía disponer de un bien que no era propiedad del Gobierno Regional sino de este Ministerio; de ahí que además de carecer de efecto jurídico en ese extremo el referido acto administrativo, el citado funcionario habría incurrido en el delito de abuso de autoridad previsto y penado en el artículo 376 del Código Penal.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 la Dirección Zonal de Huancavelica de AGRO RURAL, no requiere de formalidad o autorización especial para proseguir con el uso del predio "Ttotal Grande", que es propiedad de este Ministerio.
- 3.2 El Ing. Augusto Olivares Huamán, Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Huancavelica, que expidió la Resolución Directoral Regional N° 285-2006-GOB/REG-HCVA/GRDE-DRA, de fecha 22 de diciembre de 2006, en tanto funcionario del referido Gobierno Regional, carecía de facultad alguna para disponer, a través de esa Resolución, de un bien que no es propiedad del Gobierno Regional sino del Ministerio de Agricultura y Riego; por lo que corresponde a la autoridad jurisdiccional sancionar penalmente tal conducta.

Atentamente,





JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

200 R.
WPGG

CUTs 49268-17 y 58076-17